

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 15  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...).”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. // Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; (...) 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...).”;*

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividades sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria (...).”;*

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla como objetivos específicos de la política fiscal, los siguientes: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;*

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las subvenciones estatales, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. // Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, referente a la administración legal de las administraciones públicas, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo de los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que los literales a) y g) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señalan: *“Para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá: a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales. (...) g) Promover la adopción de una política de Estado permanente consistente en generar (...) material para el mejoramiento genético bovino y pecuario a los pequeños ganaderos. (...)”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, sobre los principios generales del fomento, establece: *“Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica.”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones y obligaciones del titular de una entidad pública: *“(...) e) Dictar los*

*correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;*

Que el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de éste Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2010, el Presidente de la República del Ecuador expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo artículo 1, dispone: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, fusionó el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Mgs. Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que la Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, del Consejo Sectorial de la Producción estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que mediante Resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, el Consejo Sectorial Económico y Productivo, aprobó los criterios para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de

programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -actual Secretaría Nacional de Planificación-; mientras que los artículos 4 y 5 establecen los requisitos mínimos de los informes técnicos y de los convenios de transferencia de recursos o acuerdos de cooperación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de fecha 15 de noviembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial N. 383 de 26 de agosto de 2013; y, Acuerdo Ministerial N. 069 de 11 de abril de 2016, se expidió el *"Instructivo para la Aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas en el MAGAP"* siendo su objetivo regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP, y priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su ejecución;

Que el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012, señala lo siguiente: *"Art. 4.- Procedimiento para la asignación de subvenciones.- (...) 6.- Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el Convenio de Transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el Convenio de Co ejecución del Proyecto, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias; convenio en el que se establecerá en lo principal, lo estipulado en el formato diseñado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; (...) (iv) Cuando por motivos de desconcentración administrativa, se requiera suscribir Convenios de CoEjecución con los beneficiarios potenciales de subvenciones dentro de programas o proyectos que ejecute el MAGAP, se delega esta potestad a los Coordinadores Zonales competentes, quienes para el efecto prepararán el respectivo Informe de Justificación Técnica de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y, el Convenio de Coejecución, documentos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros competentes."*;

Que el artículo 6, literal a) del Acuerdo Ministerial ibidem, señala: *"(...) a) Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo (...)";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se expidió el Instructivo para regular el procedimiento de registro en el MAGAP, de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, en el artículo 1 se determina *"La Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, asignará a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución (...)";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 31 de marzo de 2025, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el ítem 1.1.1.1 las atribuciones y responsabilidades del Ministro, y entre las principales se encuentran: *"(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as*

*Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”;*

Que en el ítem 1.2.1.1.2.3 *ibidem* determina la misión de la “Gestión de Producción Pecuaria”, siendo: *“Fortalecer la producción pecuaria nacional, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, para contribuir a la consecución de la soberanía alimentaria. // Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Establecer la propuesta de normativa para establecer estímulos e incentivos a los productores o unidades de producción animal destinados al mejoramiento, tecnificación, capacitación e innovación tecnológica y al fomento de buenas prácticas pecuarias, en coordinación con el ente competente; (...) bb) Aprobar propuesta de planes, programas y proyectos de las unidades a su cargo, así como articular la gestión de los mismos con las unidades internas de la institución y entidades externas, en el ámbito de producción pecuaria; (...).”;*

Que mediante memorando Nro. MAGP-MAGP-2025-0661-M de 29 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca (s), declaró como proyecto emblemático, entre otros, al Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador PROFOSPE;

Que mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0560-O de 13 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Planificación emitió el Dictamen de Prioridad del “Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador PROFOSPE”, con CUP 133600000.0000.390712, por un monto total de USD 39.925.073,28 (Treinta y nueve millones novecientos veinticinco mil setenta y tres con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), para ejecutarse en el periodo 2026-2029;

Que mediante informe de justificación técnica Nro. INF-PROFOSPE-009 de 13 de marzo de 2026, se recomendó: *“(...) solicitar a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la emisión y suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expida el “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PECUARIAS, PARCIALMENTE SUBVENCIONADAS, A NIVEL NACIONAL DEL COMPONENTE 4 –DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR - PROFOSPE”;* así como *“(...) disponer a quien corresponda, la implementación del sistema informático, que permita ejecutar la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, a través del componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE”;*

Que mediante informe de justificación jurídica N. INF-PROFOSPE-010 de 13 de marzo de 2026, se recomienda: *“Una vez que ha sido revisado y analizado el informe de justificación técnica, el cual guarda relación con el ordenamiento jurídico vigente y el documento del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, con la intención de viabilizar la entrega de subvenciones parciales al sector pecuario nacional, y considerando que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la retórica de las políticas públicas del área a su cargo, resulta conveniente suscribir un Acuerdo Ministerial para implementar el “INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PECUARIAS, PARCIALMENTE SUBVENCIONADAS, A NIVEL NACIONAL DEL COMPONENTE 4 –DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR - PROFOSPE”;*y,

Que mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2026-0098-M de 19 de marzo de 2026, la Viceministra de Desarrollo Productivo Agropecuario, indica: *“En virtud de lo expuesto, y una vez verificado que los informes técnico y jurídico sustentan la pertinencia de la expedición del Acuerdo Ministerial propuesto por el Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, así como que su contenido guarda conformidad con la normativa constitucional, legal e institucional vigente, me permito remitir a su conocimiento el referido proyecto de Acuerdo Ministerial, para su consideración y su eventual suscripción.”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PECUARIAS, PARCIALMENTE SUBVENCIONADAS, A NIVEL NACIONAL, DEL COMPONENTE 4 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR - PROFOSPE**

**Título I**

**Del Régimen General, Gobernanza y Marco Conceptual**

**Capítulo I  
Generalidades**

**Artículo 1. Objeto:** El presente instructivo tiene por objeto regular la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, parcialmente subvencionadas, a pequeños y medianos productores pecuarios a nivel nacional, en el marco de la ejecución del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador - PROFOSPE.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** El presente instructivo se aplicará a nivel nacional y regirá para los pequeños y medianos productores pecuarios, así como para las organizaciones pecuarias que participen en el proceso con el fin de ser seleccionados como beneficiarios de la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, parcialmente subvencionadas; las empresas cooperantes y los demás actores institucionales que intervengan en su ejecución.

**Artículo 3. Lineamientos generales de la intervención:** La entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, parcialmente subvencionadas, tendrá por finalidad mejorar la eficiencia, productividad y condiciones de trabajo de los sistemas pecuarios a nivel nacional.

La intervención comprenderá la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias, incluyendo maquinaria, equipos y otros bienes vinculados a los sistemas de producción animal, conforme a las necesidades identificadas en territorio por las unidades técnicas competentes y con la aprobación de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, sustentada en el respectivo informe de justificación técnica.

La entrega de las herramientas tecnológicas pecuarias se realizará a través de empresas cooperantes calificadas por el MAGP, que deberán garantizar su provisión a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en el presente instructivo.

El MAGP subvencionará hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la herramienta tecnológica pecuaria, mientras que el beneficiario aportará el porcentaje restante, conforme a lo establecido en el presente instructivo.

Para el cálculo del monto de la subvención se observarán los siguientes escenarios:

1. Cuando el precio preferencial ofertado por el proveedor sea igual o menor al precio referencial, el MAGP subvencionará el setenta y cinco por ciento (75%) del precio preferencial ofertado.
2. Cuando el precio preferencial ofertado por el proveedor sea mayor al precio referencial determinado en el estudio de mercado, el MAGP subvencionará el setenta y cinco por ciento (75%) del precio referencial.

Cuando las herramientas tecnológicas pecuarias ofertadas coincidan en marca y modelo, el proceso de negociación se realizará considerando la oferta económicamente más baja; en consecuencia, la empresa que hubiere ofertado el precio más bajo tendrá la primera opción de negociación, y las empresas que acojan el precio propuesto podrán ser habilitadas como cooperantes. Caso contrario, serán descalificadas del proceso.

El comité de negociación podrá abstenerse de negociar una oferta cuando la considere inconveniente para los intereses institucionales, decisión que se adoptará mediante votación.

**Artículo 4.- Ejecución de las gestiones administrativas:** Encárguese al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria la ejecución de las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la adecuada intervención del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador - PROFOSPE; para el efecto, se articulará con la Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE, las Direcciones Distritales y con las Unidades competentes, conforme a la estructura orgánica institucional y al presente instrumento.

**Artículo 5.- Delegación de atribuciones:** Para la ejecución del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador - PROFOSPE, deléguense las siguientes atribuciones:

- a) Al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario y al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, aprobar el modelo de convenio de transferencia de recursos, el modelo de convenio de cooperación y el modelo de convenio de co-ejecución para la intervención.
- b) Al titular de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, suscribir los convenios de cooperación con las empresas cooperantes y sus modificatorios, así como designar a los administradores de dichos convenios.
- c) A los titulares de las Direcciones Distritales, suscribir los convenios de co-ejecución, así como designar a los administradores de dichos convenios.

**Artículo 6.- Abreviaturas:** Para la aplicación del presente Instructivo, se emplearán las siguientes abreviaturas:

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
C4-PROFOSPE	COMPONENTE 4 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR
CGTICS	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE

	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
<b>CGAF</b>	COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
<b>CGPGE</b>	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
<b>CP</b>	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
<b>DD</b>	DIRECCIÓN DISTRITAL DEL MAGP
<b>DIO</b>	DIAGNÓSTICO INTEGRAL ORGANIZATIVO
<b>FOSGAN</b>	FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE GANADERO
<b>MAGP</b>	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
<b>MEF</b>	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
<b>PAP</b>	PROGRAMACIÓN ANUAL DE PLANIFICACIÓN
<b>PROFOSPE</b>	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO SOSTENIBLE PECUARIO DEL ECUADOR
<b>RNA</b>	REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO
<b>SPP</b>	SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN PECUARIA
<b>UTM</b>	SISTEMA DE COORDENADAS UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR
<b>VDPA</b>	VICEMINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO

**Artículo 7.- Glosario de términos:** Para la aplicación del presente Instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acta de finiquito:** Documento mediante el cual se formaliza el cierre de un convenio, suscrito entre las partes intervinientes o, de manera unilateral, en casos excepcionales debidamente justificados.
- b) **Beneficiario:** Persona natural o jurídica sin fines de lucro dedicada o relacionada con actividades del sector productivo pecuario que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para cada herramienta tecnológica pecuaria, ha sido aprobada para recibir la subvención correspondiente.



- c) **Convenio de co-ejecución:** Instrumento convencional suscrito entre el MAGP y el beneficiario mediante el cual se establecen las responsabilidades y obligaciones de las partes para la entrega y recepción de la herramienta tecnológica pecuaria parcialmente subvencionada.
- d) **Convenio de cooperación:** Instrumento convencional suscrito entre el MAGP y las empresas calificadas como cooperantes para la provisión de herramientas tecnológicas pecuarias, mediante el cual se establecen las condiciones administrativas y técnicas para la entrega de los bienes y la gestión del reembolso de la subvención correspondiente.
- e) **Convenio de transferencia de recursos:** Instrumento convencional mediante el cual el MAGP transfiere recursos públicos a BanEcuador B.P., o a quien haga sus veces, para la transferencia de los valores correspondientes de la subvención parcial.
- f) **Copago:** Monto que le corresponde aportar al beneficiario como parte del valor de la herramienta tecnológica pecuaria parcialmente subvencionada por el Estado.
- g) **Diagnóstico Integral Organizativo:** Herramienta de evaluación socio empresarial utilizada para analizar la situación de las organizaciones del sector agropecuario e identificar oportunidades de mejora que orienten la intervención institucional.
- h) **Dirección Distrital:** Unidad administrativa desconcentrada del MAGP, cuya máxima autoridad en su jurisdicción es el Director Distrital, responsable de ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos institucionales en su ámbito territorial.
- i) **Empresa aspirante:** Empresa importadora, fabricante y/o proveedora que presenta una oferta en la convocatoria realizada por el MAGP para participar en el proceso de calificación previsto en el presente instructivo.
- j) **Empresa cooperante:** Empresa importadora, fabricante y/o proveedora que ha sido calificada y habilitada por el MAGP para proveer herramientas tecnológicas pecuarias parcialmente subvencionadas.
- k) **Estudio de mercado:** Análisis técnico destinado a estimar el valor de mercado de las herramientas tecnológicas pecuarias y determinar el precio referencial para su adquisición.
- l) **Herramienta tecnológica pecuaria:** Bien, equipo, insumo o recurso biológico o tecnológico utilizado en la producción pecuaria, destinado a mejorar la eficiencia, productividad, calidad y sostenibilidad de los sistemas de producción animal.
- m) **Potencial beneficiario:** Persona natural o jurídica sin fines de lucro dedicada o relacionada con actividades del sector productivo pecuario que postula para acceder a la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias.
- n) **Precio preferencial:** Precio ofertado por el proveedor al Estado en el proceso de negociación para la provisión de herramientas tecnológicas pecuarias, el cual corresponde a un valor inferior al precio de mercado.
- o) **Precio referencial:** Precio estimado determinado mediante un estudio de mercado que sirve de base para establecer el valor máximo de la subvención aplicable a cada herramienta tecnológica pecuaria.
- p) **Registro Nacional Agropecuario:** Sistema de información administrado por el MAGP que permite registrar y sistematizar la información de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, vinculadas a las actividades del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país.
- q) **Semoviente:** Animal de producción destinado a actividades pecuarias, tales como bovinos, ovinos, porcinos, camélidos y cuyes, entre otros.
- r) **Sistema Informático "FOSGAN":** Plataforma informática utilizada para gestionar el proceso de revisión, registro y aprobación de los expedientes de los beneficiarios del proyecto.

- s) **Subvención parcial:** Recurso económico no reembolsable otorgado por el Estado a los beneficiarios, destinado a cubrir parcialmente el valor de las herramientas tecnológicas pecuarias.
- t) **Unidades supervisoras:** Dependencias institucionales encargadas de supervisar y dar seguimiento a la ejecución del proyecto, entre las cuales se encuentran la Subsecretaría de Producción Pecuaria y el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario.

## Título II De la Planificación, Selección de Actores y Operatividad Territorial

### Capítulo I Procedimiento

**Artículo 8.- Procedimiento:** La ejecución del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE) se desarrollará en las siguientes fases:

1. Fase preparatoria.
2. Fase de intervención.
3. Fase de control y seguimiento.
4. Fase de liquidación y cierre.

### Capítulo II Fase Preparatoria

**Artículo 9.- Fase Preparatoria:** En esta fase se desarrollarán los procesos administrativos, técnicos y legales necesarios para garantizar la viabilidad de la intervención del Componente 4 del PROFOSPE.

**Artículo 10.- Informe de necesidad:** Para la elaboración de los informes de necesidad se deberá seguir el flujo que se detalla a continuación:

#### **Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)**

- a) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá a las Direcciones Distritales la socialización de la intervención del Componente 4 a los productores pecuarios de su circunscripción, así como la elaboración de los informes técnicos de necesidad de la intervención, los cuales deberán atender al contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo (COA).
- b) La Gerencia del PROFOSPE consolidará la información remitida por las Direcciones Distritales y elaborará el informe de necesidad nacional justificando la intervención, el cual será remitido a la Subsecretaría de Producción Pecuaria con la recomendación de aprobar el inicio de la intervención del componente 4.
- c) Aprobado el inicio de la intervención, la Gerencia del PROFOSPE informará a las Direcciones Distritales y solicitará la preparación del listado de los potenciales beneficiarios del componente 4.

#### **Direcciones Distritales (DD)**

- a) Una vez notificadas por la Gerencia del PROFOSPE, las Direcciones Distritales en cada una sus circunscripciones socializarán la intervención del Componente 4 del proyecto

PROFOSPE en territorio, con la finalidad de dar a conocer a los productores las herramientas tecnológicas pecuarias disponibles.

- b) Posteriormente elaborarán el informe técnico de necesidad de la intervención y lo remitirán a la Gerencia del PROFOSPE, debidamente suscrito por los técnicos responsables del proyecto y el Director Distrital de cada circunscripción, atendiendo al contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo (COA).

#### **Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)**

- a) Verificará y aprobará el informe de necesidad nacional remitido por la Gerencia del PROFOSPE, sustentando el inicio de la intervención del Componente 4.
- b) Remitirá el informe de necesidad nacional aprobado al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario para conocimiento, verificación e incluirá la correspondiente solicitud y recomendación de autorización del inicio de intervención del Componente 4 del proyecto PROFOSPE.
- c) Una vez autorizado por parte del VDPA el inicio de la intervención, pondrá en conocimiento de la Gerencia del PROFOSPE para las gestiones correspondientes.

#### **Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)**

- a) Tomará conocimiento, verificará el informe de necesidad nacional aprobado por la SPP y autorizará el inicio de la intervención del Componente 4 en territorio.
- b) Una vez autorizado el inicio de la intervención, se dará a conocer a la SPP la autorización emitida para los fines pertinentes.

**Artículo 11.- Aval, certificaciones y convenios:** La gestión se realizará conforme al siguiente procedimiento:

#### **Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)**

- a) Una vez que el VDPA haya autorizado el inicio de intervención del Componente 4, la Gerencia del PROFOSPE requerirá al equipo del componente y a la Unidad Financiera del proyecto la elaboración del informe técnico y del informe financiero que justifiquen la solicitud de certificación PAP, aval y certificación presupuestaria. Ambos informes serán validados por la Gerencia del PROFOSPE y remitidos a la SPP para su aprobación.
- b) Aprobados los informes, se solicitará a la SPP la gestión de la certificación de la actividad correspondiente en la PAP, ante la CGPGE, anexando los documentos habilitantes conforme a los lineamientos de dicha Coordinación.
- c) Una vez emitida la certificación PAP, la Gerencia del PROFOSPE solicitará a la SPP la gestión del aval y certificación presupuestaria ante la CGAF, anexando los documentos habilitantes conforme a los lineamientos de dicha Coordinación.

#### **Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)**

- a) Aprobará los informes remitidos por la Gerencia del PROFOSPE.
- b) Una vez aprobados los informes, solicitará a la CGPGE la emisión de la certificación de la actividad correspondiente en la PAP, anexando los documentos habilitantes remitidos por la Gerencia del PROFOSPE.

- c) Una vez emitida la certificación PAP por parte de la CGPGE, la remitirá dicha certificación a la Gerencia del PROFOSPE para que continúe con las gestiones correspondientes.
- d) Una vez que la Gerencia del PROFOSPE remita la documentación habilitante, la SPP solicitará a la CGAF la emisión del aval y de la certificación presupuestaria para la intervención del Componente 4 del PROFOSPE, anexando los documentos correspondientes.
- e) Emitidos el aval y la certificación presupuestaria, la SPP los remitirá a la Gerencia del PROFOSPE para continuar con el proceso de suscripción del convenio de transferencia de recursos.

**Artículo 12.- Convenio de transferencia de Recursos:** Para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias parcialmente subvencionadas, se suscribirá un convenio de transferencia de recursos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

#### **Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)**

- a) Una vez emitidos el aval y la certificación presupuestaria, la Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo del Componente 4 la elaboración del proyecto de Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAGP y BanEcuador B.P., o quien haga sus veces; y gestionará la elaboración de los informes técnico, financiero y jurídico correspondientes.
- b) Una vez elaborado el proyecto de Convenio de Transferencia de Recursos, junto con los informes técnico, financiero y jurídico correspondientes, la Gerencia del PROFOSPE procederá a su validación y los remitirá a la SPP, acompañados de la respectiva solicitud y recomendación para su aprobación.
- c) Una vez aprobados los informes de justificación técnica, financiera y jurídica, así como el proyecto de convenio por parte de la SPP y el VDPA, la Gerencia del PROFOSPE solicitará a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, la viabilidad para la suscripción del convenio de transferencia.
- d) Recibida la viabilidad por parte de BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, la Gerencia del PROFOSPE recomendará a la SPP realizar las gestiones necesarias para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- e) Suscrito el convenio de transferencia de recursos, la Gerencia del PROFOSPE requerirá a la SPP que realice las gestiones necesarias para la transferencia de fondos hacia BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, para la ejecución del Componente 4 del PROFOSPE.

#### **Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)**

- a) Una vez que la Gerencia del PROFOSPE remita los informes de justificación técnica, financiera, jurídica y el borrador de convenio de transferencia de recursos, la SPP comprobará que los instrumentos puestos en su conocimiento cumplan con la normativa aplicable a las subvenciones y, tras ello, los aprobará y remitirá al VDPA.
- b) Con la viabilidad de BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, remitida por la Gerencia del PROFOSPE, la SPP recomendará al VDPA remitir a la máxima autoridad la documentación habilitante para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- c) Suscrito el convenio de transferencia de recursos y recibida la solicitud de la Gerencia del PROFOSPE para la transferencia de fondos, la SPP elevará este requerimiento a la unidad competente con base a las competencias estatutarias de esta Institución.

#### **Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)**

- a) Revisará y, de considerarlo viable, aprobará los informes técnico, financiero, jurídico y el proyecto de convenio, remitidos por la SPP para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- b) Aprobados los referidos documentos, comunicará a la SPP para que informe a la Gerencia del PROFOSPE y ésta a su vez solicite la viabilidad a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces.
- c) Con la respuesta de viabilidad remitida por BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, y en atención a la solicitud de la SPP, el VDPA recomendará la suscripción al Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

#### **BanEcuador B.P. o quien haga sus veces**

- a) Atenderá la solicitud de la Gerencia del PROFOSPE y remitirá a través de un oficio de viabilidad su informe técnico y jurídico para la suscripción del convenio de transferencia de recursos.
- b) Recibirá la solicitud de suscripción del convenio de transferencia de recursos y de ser viable procederá con la suscripción.

**Artículo 13.- Selección de empresas cooperantes:** Obtenidas la autorización para la intervención por parte del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA) y la certificación presupuestaria, se dará inicio al proceso de selección de empresas cooperantes, conforme al siguiente procedimiento:

#### **1. Convocatoria pública abierta**

Para la calificación de empresas cooperantes, se realizará una convocatoria pública abierta dirigida a las empresas importadoras, fabricantes y/o proveedoras que desarrollen actividades de comercialización de insumos, semovientes, maquinaria agropecuaria o prestación de servicios de asistencia veterinaria, para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias parcialmente subvencionadas. Dicha convocatoria será publicada en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme al siguiente procedimiento:

#### **Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)**

- a) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá, al equipo técnico del Componente 4 y a los delegados de las áreas financiera, jurídica, de planificación y de compras públicas del proyecto, que elaboren los lineamientos de la convocatoria para la calificación de empresas cooperantes.
- b) El equipo del Componente 4 y los delegados de las áreas financiera, jurídica, de planificación y de compras públicas del proyecto elaborarán los lineamientos de la convocatoria y remitirán, mediante memorando, el detalle de los requisitos, documentación, especificaciones técnicas y anexos que deberán presentar las empresas interesadas en participar en el proceso de calificación.
- c) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo financiero del proyecto y a los servidores del Proyecto que considere pertinentes, la elaboración de un estudio de mercado, con el propósito de establecer los precios referenciales correspondientes a cada herramienta tecnológica pecuaria. Dicho estudio servirá de base para la determinación del monto de la subvención, conforme a lo previsto en el presente instructivo.
- d) Para la elaboración del estudio de mercado, se gestionará la solicitud formal, mediante correo electrónico institucional, de proformas o cotizaciones correspondientes a cada herramienta

tecnológica pecuaria, verificando previamente que cada oferta cumpla con las especificaciones técnicas definidas.

- e) Para determinar el precio referencial, se deberá contar con al menos tres (3) proformas válidas, vigentes y técnicamente homologables entre sí. Sobre la base de esta información, los responsables del análisis aplicarán el método de cálculo que resulte más conveniente y técnicamente justificado, precautelando los intereses institucionales del MAGP y los principios de eficiencia, economía y transparencia en el uso de los recursos públicos.
- f) Se establecerá un precio referencial diferenciado para el territorio continental y para el territorio insular, considerando las particularidades logísticas de cada uno.
- g) Una vez elaborados los lineamientos y el estudio de mercado, la Gerencia del PROFOSPE los aprobará y solicitará a la Dirección de Comunicación Social (DCS) su publicación en la página web oficial del MAGP; asimismo, los remitirá a la SPP para su conocimiento.

### **Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)**

- a) Tomará conocimiento de los lineamientos establecidos para la convocatoria y del estudio de mercado remitidos por la Gerencia del PROFOSPE.

### **2. Calificación de empresas cooperantes**

Las empresas interesadas en calificarse como cooperantes para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias deberán presentar sus ofertas conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria. Para el efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

### **Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)**

- a) Una vez publicada la convocatoria en la página web oficial del MAGP, la SPP convocará al comité de calificación, con la finalidad de verificar que las empresas aspirantes cumplan los lineamientos y requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) En caso de no recibirse ofertas después de la publicación de la convocatoria, el Comité de Calificación determinará si procede la ampliación del término o plazo para la presentación de ofertas y la realización de las demás etapas del proceso de calificación de las empresas aspirantes.
- c) En caso de que ninguna empresa se califique como cooperante, realizará una nueva convocatoria, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias en el año fiscal en curso.

### **Comité de Calificación**

- a) El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:
  - 1. El/la Viceministro/a de Desarrollo Productivo Agropecuario o su delegado.
  - 2. El/la Subsecretario/a de Producción Pecuaria o su delegado, quien presidirá el comité.
  - 3. El/la Gerente del PROFOSPE.
  - 4. El/la líder del componente 4 del PROFOSPE.
  - 5. Uno o más delegados técnicos, afines a las herramientas tecnológicas pecuarias a ser entregadas.
  - 6. Un/a delegado/a jurídico del PROFOSPE, quien actuará como secretario.

El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el Comité.

- b) El Presidente convocará a los miembros del comité a través del sistema de gestión documental Quipux.
- c) El Comité se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de obtenerse resultados con empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente para la toma de la decisión.
- d) Revisará y calificará las ofertas presentadas por las empresas aspirantes, verificando que cada una de ellas cumpla con los requisitos publicados mediante la convocatoria.
- e) En caso de ser requerido, se otorgarán dos (2) días hábiles a las empresas aspirantes para la convalidación de errores en la documentación presentada; y, en caso de requerir aclaraciones o ampliaciones, el Comité de Calificación lo determinará mediante votación.
- f) Una vez culminado el plazo para la convalidación de errores, aclaraciones y/o ampliaciones, el Comité de Calificación determinará las ofertas que cumplieron todos los requisitos y levantará un acta de calificación que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité.
- g) El Comité de Calificación, a través de su Presidente, notificará a las empresas participantes el resultado obtenido en el proceso de calificación, poniendo en conocimiento de las mismas su continuidad o no en el proceso. La notificación deberá efectuarse por los canales de comunicación institucionales y en el término máximo de cinco (5) días a partir de la obtención de resultados.

### 3. Negociación

Una vez que se hayan calificado a las empresas aspirantes, se llevarán a cabo mesas de negociación con la intención de establecer los precios preferenciales de comercialización de las herramientas tecnológicas pecuarias para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)

- a) Calificadas las empresas que cumplan con los requisitos solicitados, la SPP convocará al comité de revisión y análisis de precios, con la finalidad de definir el precio preferencial de las herramientas tecnológicas pecuarias a ser ofertado a nivel nacional.

#### Comité de revisión y análisis de precios

- a) El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:
  1. El/la Viceministro/a de Desarrollo Productivo Agropecuario o su delegado
  2. El/la Subsecretario/a de Producción Pecuaria o su delegado, quien presidirá el comité
  3. El/la Gerente del PROFOSPE
  4. El/la líder del componente 4
  5. Uno o más delegados técnicos, afines a las herramientas tecnológicas pecuarias a ser entregadas
  6. Un/a delegado/a jurídico del PROFOSPE, quien actuará como secretario

El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el Comité.

- b) El Presidente convocará a los miembros del Comité a través del sistema de gestión documental Quipux.

- c) El Comité se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de obtenerse resultados con empate, el Presidente del Comité tendrá el voto dirimente para la toma de la decisión.
- d) Como resultado del proceso, el Comité generará actas de negociación para cada empresa aspirante con las ofertas seleccionadas que cumplen los requisitos de la convocatoria.

#### **Empresas calificadas**

- a) Las empresas que hayan sido notificadas como calificadas, deberán asistir a las mesas de negociación conforme al cronograma comunicado por el comité de calificación.

#### **4. Habilitación de empresas cooperantes**

La habilitación podrá recaer en varias empresas cooperantes para una misma herramienta tecnológica pecuaria dentro del mismo período de ejecución, para lo cual deberán suscribir un convenio de cooperación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme al siguiente procedimiento:

#### **Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)**

- a) Requerirá a la Gerencia del PROFOSPE que elabore una propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes, así como un modelo de Convenio de Cooperación entre el MAGP y las empresas cooperantes, de acuerdo a las actas de negociación.
- b) Recibirá y revisará la propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes y, de no tener observaciones, procederá a suscribir la respectiva resolución administrativa en la que se establezca las empresas habilitadas como cooperantes.
- c) Recibirá la propuesta de Convenio de Cooperación y revisará que el mismo cumpla con la normativa legal vigente y los criterios técnicos para la entrega de subvenciones y, de no tener observaciones, aprobará su contenido y dispondrá a la Gerencia del PROFOSPE, la elaboración de los convenios específicos para cada empresa cooperante.
- d) Los Convenios de Cooperación serán remitidos por la Subsecretaría de Producción Pecuaria a cada empresa cooperante para su validación y suscripción correspondiente, luego de lo cual la SPP procederá con la suscripción final.
- e) Una vez que los convenios de cooperación fueron suscritos por las empresas cooperantes, la SPP procederá con la suscripción final y remitirá a la Gerencia del PROFOSPE para su registro.

#### **Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)**

- a) La Gerencia dispondrá al área jurídica del PROFOSPE elaborar una propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes, así como un modelo de Convenio de Cooperación entre el MAGP y las empresas cooperantes, de acuerdo a las actas de negociación suscritas por el comité de revisión y análisis de precios.
- b) Elaborada la propuesta de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes; así como el modelo de Convenio de Cooperación, la Gerencia del PROFOSPE validará los documentos y los remitirá a la SPP para su aprobación y suscripción.
- c) Aprobado el modelo de Convenio de Cooperación por parte de la SPP, la Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo técnico del componente 4 elaborar los Convenios de Cooperación específicos para cada empresa cooperante.

- d) Obtenidos los Convenios de Cooperación específicos para cada empresa cooperante, la Gerencia del PROFOSPE los remitirá a la SPP.
- e) Una vez suscritos los convenios de cooperación, la Gerencia del PROFOSPE solicitará su respectivo registro en la Dirección de Gestión Documental y Archivo (DGDA).
- f) Elaborará un catálogo de las herramientas tecnológicas pecuarias, conforme a las negociaciones realizadas.

### Empresas calificadas

- a) Una vez concluidas las negociaciones, en caso de llegar a un acuerdo con el MAGP, deberán suscribir las actas de negociación, así como el convenio de cooperación.
- b) Suscrito el convenio de cooperación, deberán remitir el listado de usuarios a ser configurados en el sistema informático "FOSGAN", para la gestión de las ventas; así como registrar las herramientas tecnológicas pecuarias que se hayan calificado para la intervención.
- c) Cumplirán con las cláusulas establecidas en el convenio de cooperación; cualquier incumplimiento la inhabilitará para la siguiente intervención.

## Capítulo III Fase de intervención

**Artículo 14.- Fase de intervención:** La fase de intervención comprende los procedimientos operativos y administrativos destinados a la selección de beneficiarios, la validación de requisitos técnicos y la ejecución de la subvención, conforme a lo previsto en el presente instructivo.

### 1. Aprobación del informe de justificación técnica y del modelo de Convenio de co-ejecución

Para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias en territorio, la Subsecretaría de Producción Pecuaria y el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario aprobarán el informe de justificación técnica y proyecto de convenio de co-ejecución, conforme a la información remitida por las Direcciones Distritales, como se detalla a continuación:

### Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)

- a) Una vez suscritos los convenios de cooperación, la Gerencia del PROFOSPE solicitará a las Direcciones Distritales la remisión del informe de justificación técnica, al que se adjuntará el listado de potenciales beneficiarios/as por cada herramienta tecnológica pecuaria y el modelo de convenio de co-ejecución, para su correspondiente aprobación.
- b) La Gerencia del PROFOSPE dispondrá al equipo del Componente 4 la consolidación de los informes de justificación técnica y del modelo de convenio de co-ejecución remitidos por las Direcciones Distritales, los cuales serán enviados a la Subsecretaría de Producción Pecuaria para su revisión y aprobación, y posterior remisión al VDPA para la aprobación correspondiente.
- c) Una vez aprobados dichos documentos por el VDPA, la Gerencia del PROFOSPE informará a las Direcciones Distritales el inicio de entrega de las subvenciones.

### Direcciones Distritales

- a) Serán responsables de remitir el informe de justificación técnica y modelo de Convenio de co-ejecución a la Gerencia del PROFOSPE, conforme a la normativa vigente para la entrega de subvenciones.

#### **Subsecretaría de Producción Pecuaria (SPP)**

- a) Revisará y aprobará el informe consolidado y el modelo de Convenio de co-ejecución, y recomendará al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario su aprobación. Una vez aprobado por el VDPA, la SPP comunicará a la Gerencia del PROFOSPE.

#### **Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (VDPA)**

- a) Revisará y aprobará el informe consolidado y el modelo de convenio de co-ejecución para su posterior comunicación a la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

### **2. Inscripción de potenciales beneficiarios**

La inscripción para ser considerado beneficiario de la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias se llevará a cabo en cada una de las Direcciones Distritales a nivel nacional, conforme al siguiente procedimiento:

#### **Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)**

- a) Recibida la comunicación de la SPP respecto a la aprobación por parte del VDPA, del informe consolidado de justificación técnica y del modelo de convenio de co-ejecución, la Gerencia solicitará a la CGTICS la parametrización del modelo de convenio de co-ejecución aprobado en el sistema informático "FOSGAN".
- b) Posteriormente, informará a las Direcciones Distritales el inicio del proceso de inscripción de potenciales beneficiarios, el cual se ejecutará a través del sistema informático "FOSGAN".
- c) Una vez aperturadas las inscripciones, las Direcciones Distritales contarán con el plazo que defina la Gerencia del PROFOSPE, de acuerdo con la duración de cada ciclo de intervención y el presupuesto disponible, para registrar a los potenciales beneficiarios en el sistema informático FOSGAN.
- d) Una vez que el trámite haya sido aprobado en el sistema FOSGAN por el Director Distrital, el trámite migrará a la bandeja de aprobación de la Gerencia del PROFOSPE, para su validación y aprobación final. En caso de que se encuentren observaciones, devolverá los trámites a la Dirección Distrital para subsanación.
- e) Respecto de los trámites aprobados por la Gerencia del PROFOSPE en el sistema FOSGAN, ésta solicitará a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, mediante el reporte de beneficiarios aprobados, la creación de las cuentas bancarias de las personas beneficiarias.

#### **Direcciones Distritales**

- a) Serán responsables de socializar el catálogo aprobado por el proyecto y registrar las solicitudes de las personas potencialmente beneficiarias interesadas en las herramientas tecnológicas pecuarias.
- b) Deberán designar técnicos de acuerdo al siguiente detalle:

- **Técnicos de inscripción:** Registrarán en el sistema informático “FOSGAN” los datos de las personas potencialmente beneficiarias y cargarán el formulario de registro y autorización de uso de datos, completo y firmado por ellos y las personas beneficiarias.
  - **Técnicos de asignación:** Asignarán a los técnicos de verificación, para que realicen la visita al predio de las personas potencialmente beneficiarias y verifiquen el cumplimiento de los requisitos solicitados para la herramienta tecnológica pecuaria a la que estén aplicando.
  - **Técnicos de verificación:** Realizarán la verificación de requisitos y visita técnica in situ. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el técnico cargará en el sistema el formulario de verificación, así como las coordenadas UTM de la ubicación del predio y aprobará el trámite.
- c) De acuerdo a la disponibilidad técnica y operativa de cada provincia, los técnicos del PROFOSPE podrán realizar la inscripción, asignación y verificación, en caso de ser requerido.
- d) Aprobado el trámite por parte del técnico, migrará a la bandeja de aprobación del/la Directora/a Distrital para su revisión y aprobación.
- e) Será responsabilidad de las Direcciones Distritales la verificación de los listados de las personas potencialmente beneficiarias, a fin de evitar duplicidad en la entrega de beneficios dentro del proyecto y priorizar a productores que no hayan sido atendidos.
- f) Notificarán las entregas programadas en las provincias para su validación y aprobación por la Gerencia del PROFOSPE.

#### Potencial beneficiario

- a) Presentará una solicitud de interés a través de la ventanilla única de la Dirección Distrital de cada provincia para ser considerado como beneficiario para la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias.
- b) Las personas potencialmente beneficiarias podrán postular a un máximo de una (1) herramienta tecnológica pecuaria durante la vigencia del PROFOSPE. Quienes hayan recibido previamente una herramienta en otro ciclo no podrán postular nuevamente.
- c) Facilitará la verificación de requisitos mediante la visita técnica in situ del personal designado por la Dirección Distrital.
- d) Cumplirá los requisitos establecidos para acceder a la herramienta tecnológica pecuaria de su interés, los cuales son:
- Constar en el Registro Nacional Agropecuario;
  - En caso de ser productores de leche, deberán estar registrados en el Sistema de Información de los Actores de la Cadena Láctea;
  - Demostrar la tenencia o alquiler de tierras de acuerdo a lo solicitado para cada herramienta;
  - Demostrar la tenencia de semovientes de acuerdo a lo solicitado para cada herramienta; y,
  - En el caso de organizaciones sin fines de lucro, adicionalmente deberán contar con el Diagnóstico Integral Organizativo (DIO), resolución o acuerdo ministerial de registro y creación de la organización con estatutos, nombramiento vigente de la directiva de la organización, listado de socios actualizado, acta de asamblea extraordinaria y acta de delegación de acuerdo a los lineamientos establecidos, RUC activo acorde a la producción pecuaria y RNA asociativo.
- e) Todas las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos podrán acceder a las herramientas tecnológicas pecuarias hasta agotar el stock y el presupuesto asignado.

- f) Llenará y suscribirá junto con el técnico asignado, el formulario de registro y autorización de uso de datos, para la inscripción en el sistema informático “FOSGAN”.
- g) Suscribirá el formulario de verificación, correspondiente a la visita realizada al predio, en el cual se establecerá la marca y modelo de la herramienta, seleccionada del catálogo vigente.

### 3. Facturación, venta y entrega de la herramienta tecnológica pecuaria

La entrega de las herramientas tecnológicas pecuarias se realizará una vez que el trámite haya sido aprobado y se registre la venta mediante el sistema “FOSGAN”, para lo cual, el beneficiario deberá previamente haber seleccionado del catálogo aprobado, la empresa cooperante con la que adquirirá la herramienta tecnológica pecuaria según su criterio y libre voluntad, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Beneficiario

- a) Una vez aprobada la gestión en el sistema informático “FOSGAN” por la Dirección Distrital y la Gerencia del PROFOSPE, el beneficiario deberá acercarse a la empresa para solicitar la facturación de la herramienta tecnológica seleccionada y el registro de la venta en el mismo sistema.
- b) Registrada la venta en el sistema “FOSGAN” y la entrega de la herramienta tecnológica pecuaria por la empresa cooperante, el beneficiario deberá pagar el valor correspondiente a su copago y firmar la documentación habilitante: convenio de co-ejecución, acta de entrega-recepción y autorización de débito.

#### Empresa Cooperante

- a) Aprobado el trámite por la Gerencia del PROFOSPE, la empresa cooperante seleccionada, a solicitud de la persona beneficiaria, deberá registrar la venta en el sistema informático FOSGAN, cargando la factura; luego de lo cual se generará la documentación necesaria para la entrega: convenio de co-ejecución, acta de entrega-recepción y autorización de débito.
- b) Realizada la venta a través del sistema informático FOSGAN, la empresa cooperante deberá entregar la herramienta tecnológica pecuaria a la persona beneficiaria, tras lo cual esta efectuará el copago y suscribirá la documentación habilitante.

#### Direcciones Distritales

- a) Realizada la venta a través del sistema informático FOSGAN, el/la Director/a Distrital deberá suscribir el convenio de co-ejecución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la firma de la persona beneficiaria, y deberá designar a un administrador del convenio para el seguimiento y cierre del instrumento.

### 4. Entrega de la subvención

La entrega de la subvención se realizará conforme al precio preferencial negociado con las empresas cooperantes y establecido en el convenio de cooperación, la cual se gestionará a través de BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### Empresa Cooperante

- a) Realizada la venta, se encargará de gestionar la suscripción de los documentos habilitantes, asumiendo el costo de la firma digital de la persona beneficiaria.

- b) Conformará el expediente de entrega de subvención de cada persona beneficiaria, el cual incluirá la documentación habilitante establecida en los lineamientos que se emitan al efecto.
- c) Completado el expediente, la empresa cooperante deberá remitir a la Gerencia del PROFOSPE, mediante ventanilla única del MAGP planta central, junto con la solicitud de entrega de la subvención correspondiente, en el término de veinte (20) días a partir de la fecha de suscripción del convenio de co-ejecución.

#### **Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador (PROFOSPE)**

- a) Recaptado el expediente, junto con la solicitud de entrega de la subvención remitida por la empresa cooperante, el equipo financiero del PROFOSPE verificará que la documentación cumpla con todos los requisitos de validez con base a los lineamientos que se emitan para el efecto.
- b) En caso de encontrar observaciones en la documentación presentada por las empresas cooperantes, la Gerencia del PROFOSPE solicitará la subsanación de las mismas, para lo cual las empresas tendrán ocho (8) días hábiles para remitir la documentación subsanada.
- c) De no existir observaciones en el expediente, la Gerencia del PROFOSPE en el término de diez (10) días a partir del ingreso del expediente al PROFOSPE, previo informe del área financiera, realizará la solicitud de transferencia del monto de la subvención a BanEcuador B.P., o quien haga sus veces, para que se transfiera a la cuenta de la empresa cooperante, según sea el caso.

#### **BanEcuador B.P. o quien haga sus veces**

- a) Mediante oficio remitido por la Gerencia del PROFOSPE, recibirá el listado de empresas calificadas como cooperantes para su registro.
- b) Recibirá de la Gerencia del PROFOSPE la solicitud de creación de cuentas a nombre de la persona beneficiaria.
- c) De conformidad con la solicitud remitida por la Gerencia del PROFOSPE, se procederá a la creación de cuentas virtuales a nombre de las personas beneficiarias, cuyo único objeto será la entrega de las subvenciones y el débito correspondiente para la acreditación en la cuenta de la empresa cooperante.
- d) Recibirá la solicitud de transferencia de recursos remitida por la Gerencia del PROFOSPE.
- e) Realizará la transferencia del valor de la subvención a cada empresa cooperante, desde la cuenta del beneficiario, misma que será respaldada por la solicitud de autorización de débito firmada por el beneficiario.
- f) Pondrá en conocimiento de la Gerencia del PROFOSPE la transferencia realizada y adjuntará el comprobante respectivo.
- g) Elaborará un reporte mensual que servirá de insumo para la conciliación de todos los movimientos que se efectúen en la cuenta custodia de los fondos del convenio de transferencia de recursos, el cual deberá ser remitido al administrador del convenio de transferencia de recursos del MAGP mediante comunicación oficial.

### **Capítulo IV Fase de Control y Seguimiento**

**Artículo 15.- Fase de Control y Seguimiento:** Las Direcciones Distritales serán responsables del control y seguimiento de los convenios de co-ejecución suscritos para la entrega de herramientas

tecnológicas pecuarias, de conformidad con las cláusulas previstas en el instrumento, para el efecto suscribirá los documentos necesarios para su finiquito.

## Capítulo V Fase de Liquidación y Cierre

**Artículo 16.- Fase de Liquidación y Cierre:** La liquidación y cierre de los convenios de transferencia, cooperación y co-ejecución estarán a cargo del administrador del respectivo convenio, quien los ejecutará de conformidad con las disposiciones previstas en cada instrumento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Quien ejerza la titularidad de la Subsecretaría de Producción Pecuaria queda facultado para suscribir los convenios de cooperación que deriven de la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE.

**SEGUNDA.-** La Gerencia del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE ejercerá la administración de los convenios de transferencia de recursos.

**TERCERA.-** El Subsecretario de Producción Pecuaria podrá designar como administradores de los convenios de cooperación con las empresas cooperantes al personal técnico del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE que guarde afinidad con el objeto de los respectivos instrumentos.

**CUARTA.-** Las empresas cooperantes que incumplan las obligaciones asumidas en el marco del convenio de cooperación y cuya actuación haya dado lugar a la terminación unilateral del mismo quedarán inhabilitadas para participar en cualquier proceso que sea convocado por el PROFOSPE.

**QUINTA.-** En caso de reemplazo de las unidades supervisoras del proyecto, las nuevas unidades designadas asumirán las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas del presente instrumento y de la demás normativa aplicable a la entrega de subvenciones.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, o quien haga sus veces, la implementación del sistema informático “FOSGAN”, que será empleado para ejecutar la entrega de herramientas tecnológicas pecuarias a través del Componente 4 del Proyecto de Fortalecimiento Sostenible Pecuario del Ecuador – PROFOSPE.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a las unidades y entidades que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**OCTAVA.-** En virtud del presente Acuerdo Ministerial, los delegados serán jurídicamente responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones delegadas, debiendo informar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de marzo del 2026.

**JUAN CARLOS VEGA MALO**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**